



Municipalidad Distrital de Perené

ACUERDO DE CONCEJO N° 104-2021-MDP

Perené, 30 de Setiembre de 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha y el Dictamen N° 03-CISBDRYU-2021-MDP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, manifiesta que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo y detalla en su inciso 8: "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a la Ley";

Que, los Gobiernos Locales son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme a los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, son atribuciones del Concejo Municipal según el numeral 8) Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades aprobar, modificar o derogar Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 32° de la norma antes acotada señala; que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad, bajo ese contexto tenemos que señalar que las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad territorial, legalidad y simplificación administrativa;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 80° señala que las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud; ejerce las siguientes funciones (...) Numeral 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.

Que, en ese contexto el Decreto Legislativo N°1280, Decreto que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbanos y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.

Que, el Artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, numeral 17.1. Las Unidades de Gestión Municipal son órganos de la municipalidad competente, constituidos con el único objeto de prestar los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades del ámbito urbano. Cuentan con contabilidad independiente respecto de la municipalidad competente.

Que, de acuerdo al Artículo 3, numeral 3.1 del Decreto Supremo N°005-2020-Vivienda, Decreto que aprueba el texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento. Donde se declara de necesidad e interés nacional la

"un nuevo cambio para todos"



Municipalidad Distrital de Perené

gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.

Que, mediante la Resolución Ministerial N°269-2009-VIVIENDA, se aprueba los lineamientos para la Regulación de los Servicios de Saneamiento en los Centros Poblados de Pequeñas Ciudades (2001 hasta 15000 habitantes).

Estando a las consideraciones expuestas y conforme al Inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con las facultades conferidas y demás normas conexas y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Dictamen N° 003-CISBDRYU-2021-MDP de la Comisión de Infraestructura – Saneamiento Básico – Desarrollo Rural y Urbano 2021 sobre Ordenanza Municipal que aprueba los Instrumentos para la Regulación por la Prestación de los Servicios de Saneamiento e Instrumentos de Gestión Prestados por la Unidad de Gestión Municipal de Servicio de Saneamiento (UGMSS-PERENE).

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS INSTRUMENTOS PARA LA REGULACION POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO E INSTRUMENTOS DE GESTION PRESTADOS POR LA UNIDAD DE GESTION MUNICIPAL DE SERVICIO DE SANEAMIENTO (UGMSS-PERENE).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Gestión Municipal de Servicio de Saneamiento – UGMSS, realizar las acciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE
Abg. HERMENEGILDO NAVARRO CASTRO
ALCALDE



“un nuevo cambio para todos”



Municipalidad Distrital de Perené

Ordenanza Municipal N° 014-2021/MDP

Perené, 30 de Setiembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 018-2021 de fecha 30 de setiembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia la autonomía que la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por los contenidos en el TUO de Ley N° 27444;

Que, en mérito de la autonomía política que gozan las Municipalidades, se ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia, siendo que, de acuerdo a lo establecido en el inc. 8 del Artículo 9° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar y el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en ese sentido, el primer párrafo de los Artículos 39° y 41° del cuerpo legal acotado, prescriben "Que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos". "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el Artículo N° 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, referido al saneamiento, salubridad y salud, menciona en el numeral 4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.

Que, en ese contexto el Decreto Legislativo N°1280, Decreto que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbanos y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.

[...] La presente Ley es de obligación obligatoria a todos los prestadores de servicio de saneamiento en el territorio nacional, en sus tres niveles de gobierno y de las entidades de la administración pública con

"un nuevo cambio para todos"





Municipalidad Distrital de Perené

competencias vinculadas con la prestación, regulación, rectoría, supervisión, fiscalización, sanción y financiamiento, entre otras de los servicios de saneamiento.

Que, el Artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, numeral 17.1. Las Unidades de Gestión Municipal son órganos de la municipalidad competente, constituidos con el único objeto de prestar los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades del ámbito urbano. Cuentan con contabilidad independiente respecto de la municipalidad competente.

Que, de acuerdo al Artículo 3°, numeral 3.1 del Decreto Supremo N°005-2020-Vivienda, Decreto que aprueba el texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento. Donde se declara de necesidad e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.

Que, mediante la Resolución Ministerial N°269-2009-VIVIENDA, se aprueba los lineamientos para la Regulación de los Servicios de Saneamiento en los Centros Poblados de Pequeñas Ciudades (2001 hasta 15000 habitantes).

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972. Señala que las Ordenanzas municipales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, [...], dentro de los límites establecidos por la ley.

Que, de acuerdo al Artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de municipalidades. Son atribuciones del consejo municipal; Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas.

Estando a lo dictaminado y contando con la aprobación por unanimidad del consejo municipal en pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8, del Artículo 9 y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS INSTRUMENTOS PARA LA REGULACIÓN POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (UGMSS-PERENÉ).

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS INSTRUMENTOS PARA LA REGULACIÓN POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (UGMSS-PERENÉ), siendo los siguientes:

- REGLAMENTO DE LA CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE PERENE.
- PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y RECLAMOS
- PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO
- INSTRUMENTOS PARA LA REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, EL PLAN OPERATIVO, PRESUPUESTO OPERATIVO ANUAL Y EL CÁLCULO DE LAS CUOTAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, DEL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DEL PERENÉ, CUYA REGULACIÓN ES PARA LOS AÑOS 2021 Y 2022.

"un nuevo cambio para todos"



Municipalidad Distrital de Perené

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Gestión Municipal de Servicios de Saneamiento - UGMSS.PERENÉ, proceda de conformidad a la normativa que corresponde.

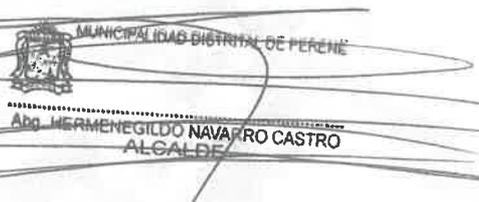
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Perené, la difusión de la presente Ordenanza Municipal a través del portal institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación, conforme a la Ley.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ

Abg. HERMENEGILDO NAVARRO CASTRO
ALCALDE

"un nuevo cambio para todos"